

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 386.

El Visitador de la Renta del papel sellado y documentos de giro de esta provincia me ha hecho presente en comunicacion oficial que, usando de las facultades que le concede la Real Instruccion de 18 de julio de 1846, nombra por su Delegado para la visita de las Escribanías y Secretarías de los Ayuntamientos de la provincia que sobre el uso del papel sellado puedan ocurrir á D. Manuel Ontoria; en su virtud, y para que dicho nombramiento tenga la publicidad conveniente, he acordado se inserte en este periódico á fin de que llegando á noticia y conocimiento de los Ayuntamientos y Escribanos de la provincia no pongan al referido D. Manuel Ontoria obstáculo ni impedimento en las visitas que en cumplimiento del encargo que ahora se le confiere hubiera de girarles, Burgos 17 de octubre de 1850.—Dionisio Gainza.

Otra num. 387.

He sabido con disgusto que algunos alcaldes, so pretexto de no ser sus pueblos punto de etapa, se han negado á suministrar á las tropas no solo bagajes, sino lo que es mas, hasta raciones y alojamiento. Esta falta que por

si sola basta para entorpecer el servicio de S. M. (Q. D. G.) podria en ocasiones ser ademas causa de males de mucha consideracion, por lo que prevengo á los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, sin escepcion alguna, que estando como estan obligados á contribuir á las tropas estantes ó transeuntes por sus pueblos con el indicado servicio de alojamientos, bagajes y suministros, no toleraré que impunemente se desatienda una obligacion tan importante, así como espero que la queja que se me ha dado será la última á que se dé lugar. Burgos 16 de octubre de 1850.—El Gobernador, Dionisio Gainza.

Otra núm. 288.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 21 de julio último la Real orden siguiente:

« Por Real orden circular de 25 de mayo último se previno que las órdenes é instrucciones para la persecucion y captura de los salteadores de caminos y ladrones en despoblado se den siempre y directamente por la autoridad militar. Para que el objeto de esta disposicion se llene cumplidamente en todas sus partes, ha tenido á bien declarar S. M. la Reina, á propuesta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, que en cualquier caso en que la persecucion y captura de los criminales de que queda hecha mencion proceda de las autoridades civiles, se entienda que estas obran por delegacion de las militares. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya superior resolucion he creido conveniente insertar en el Boletin oficial para su publicidad y conocimiento de quien corresponda. Burgos 16 de octubre de 1850. Dionisio Gainza.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

Real decreto sobre creacion de escuelas industriales.

(Continuacion.)

TITULO IV.

De la enseñanza superior.

Art. 17. La enseñanza superior se dará únicamente en Madrid en un Real Instituto industrial que se crea al efecto.

En el Real Instituto industrial habrá además una escuela elemental y otra de ampliacion, las cuales servirán de modelo para la de sus respectivas clases en las provincias.

Art. 18. Para ser admitido á la enseñanza superior se necesita haber estudiado y probado los tres años de la enseñanza de ampliacion.

Art. 19. La enseñanza superior durará dos años y tendrá por objeto dos clases de alumnos: mecánicos y químicos.

Art. 20. La enseñanza superior para alumnos mecánicos comprenderá:

Primer año.

Principios de historia natural, y especialmente de mineralogía con aplicación á las artes; higiene industrial: leccion diaria.

Complemento de la mecánica industrial: leccion diaria. Delineacion y modelado: ejercicios diarios.

Segundo año.

Construccion de toda especie de máquinas con su dibujo correspondiente: lecciones y ejercicios diarios.

Economía y legislacion industrial: leccion diaria.

Art. 21. La enseñanza superior para los alumnos químicos comprenderá:

Primer año.

Principios de historia natural, y especialmente de mineralogía, con aplicación á las artes; higiene industrial: leccion diaria.

Complemento de la química aplicada: leccion diaria

Segundo año.

Continuacion de la química aplicada; analisis química: leccion diaria.

Economía y legislacion industrial: leccion diaria.

Art. 22. El Real Instituto industrial tendrá también á su cargo y como dependencias ajenas al mismo:

- 1.º El Conservatorio de artes.
- 2.º Un Museo industrial que se creará al efecto.
- 3.º Escuelas subalternas de artes y oficios que al propio tiempo sirvan para los ejercicios prácticos de la escuela elemental.

Disposiciones y reglamentos especiales determinarán todo lo conveniente á estos establecimientos.

TITULO V.

De los medios materiales que han de tener las escuelas industriales.

Art. 23. Las escuelas industriales tendrán, con mas

ó menos extension, según su naturaleza y objeto, los medios materiales siguientes:

- 1.º Las aulas indispensables para las explicaciones dispuestas en forma de anfiteatro.
- 2.º Una sala espaciosa convenientemente preparada para la delineacion con los dibujos y modelos necesarios.
- 3.º Otra sala para el modelado con los útiles convenientes.
- 4.º Una coleccion de figuras geométricas, sólidos, instrumentos y demas objetos que requiere la enseñanza de la geometría, así elemental como descriptiva.
- 5.º Los instrumentos necesarios para enseñanza de la topografía y agrimensura.
- 6.º Un gabinete de física con los aparatos que exigen las explicaciones de esta ciencia.
- 7.º Un laboratorio de química en que puedan manipular á la vez los profesores y alumnos.
- 8.º Una coleccion de muestras de primeras materias y productos de las artes.
- 9.º Otra coleccion de modelos de máquinas, aparatos y herramientas empleados en las diferentes industrias.
- 10.º Otra de dibujos que sirva de complemento á la anterior.
- 11.º Máquinas de las mas importantes en las diferentes industrias que sean á propósito para los ejercicios prácticos.
- 12.º Una biblioteca científico-industrial.
- 13.º Un taller para la instruccion práctica de los alumnos y construccion de aparatos modelos é instrumentos para las mismas escuelas.

TITULO VI.

De los profesores.

Art. 24. Habrá en las escuelas industriales profesores especiales y profesores auxiliares.

Son profesores especiales los que perteneciendo á la carrera industrial, y teniendo los títulos que se dirá después, es an directa y exclusivamente destinados á la escuela con el sueldo asignado á su clase.

Son profesores auxiliares los que, perteneciendo á otras carreras y establecimientos; se hallen encargados de alguna enseñanza mediante una gratificacion.

Art. 25. Habrá además en las escuelas de ampliacion y en la superior cierto número de ayudantes para auxiliar á los profesores en los ejercicios prácticos, manipulaciones y demas atenciones á que se les destine.

Art. 26. Las enseñanzas de los dos primeros años en las escuelas elementales serán desempeñadas por catedráticos del Instituto mediante una gratificacion.

Art. 27. Las enseñanzas del tercer año podrán también desempeñarse por catedráticos del Instituto siempre que los hubiere con los conocimientos necesarios al efecto.

Para acreditar estos conocimientos se sujetarán los catedráticos aspirantes á un exámen riguroso ante los profesores de una escuela de ampliacion, y siendo aprobados se les expedirá un título de autorización por la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 28. Cuando no se encargue de la cátedra un profesor de Instituto se nombrará uno especial con el sueldo de 8 á 10,000 rs; y siempre que la escuela elemental pretenda establecer el cuarto año, la enseñanza de fi-

sica y mecánica industriales y la de química aplicada serán desempeñadas por dos profesores especiales con el mismo sueldo de 8 á 10,000 rs.

Art. 29. En las escuelas de ampliacion habrá cinco profesores que explicarán las asignaturas siguientes:

Geometría analítica, cálculo infinitesimal y mecánica pura y aplicada considerada analíticamente.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Principios de física y física industrial.

Mecánica industrial.

Química aplicada á las artes.

Estos profesores disfrutarán 12,000 rs. de sueldo en Barcelona, Sevilla y Vergara.

(Se continuará.)

D. Dionisio Gainza, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta ciudad y su provincia.

Se hace saber al público que el día 25 del corriente y su hora de once á doce de la mañana tendrá lugar la subasta de las impresiones y libros que se consideren necesarios para la recaudacion de derechos de puertas de esta Capital en el año de 1851; cuyo remate tendrá efecto en los estrados de este Gobierno civil en dicho día y hora, debiendo advertir á los licitadores que no se les admitirá postura que exceda de los mil ochocientos rs. en que se hallan presupuestados, y bajo las condiciones fijadas por la Administracion de contribuciones indirectas de la provincia, de las que se les enterará en el acto del remate, ó antes si quisieren verlas en la Escribanía de rentas, en la que estarán de manifiesto, y que aquel no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion por la Direccion general del ramo. Dado en Burgos octubre 15 de 1850. = Dionisio Gainza. = Por mandado de S. S. José María Nieto.

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

AVISO OFICIAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército con fecha de hoy me dice lo siguiente:

« Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Comandante General de Santander en 11 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Teniente del Regimiento infantería de Gerona D. Alfonso Albarracin con fecha de ayer me dice lo que sigue: = Excmo. Sr. = Para la busca y captura de los bandidos que hicieron resistencia á tiros contra la Guardia civil que les perseguía desde la casa pajara de Andrés Somavilla, donde se encontraban ocultos en el pueblo de Arenillas se hace indispensable que por la autoridad de V. E. se pase esta comunicacion á las superiores manos del E. S. Capitan General para que en su vista si lo juzga conveniente, se digne hacer saber á los Comandantes Generales de las respectivas provincias para que insertándolo en el Boletin oficial de las mismas pueda tener efecto la prision en caso de hallarse en alguna de ellas, remitiendo para unir á la causa un ejemplar de dicho Boletin. Y con el indicado objeto se espresan á continuacion los nombres y señas de los fugitivos. = Mariano Yerro, como 20 años de edad, mellado, con toda la barba y esta bastante poblada, estatura uas de cinco

pies, bastante grueso, con sombrero chambergo, pantalón de mahon rayado, chaqueta larga y de color oscuro. Ruperto de Porras, natural de Soncillo, edad 25 años, estatura mas de cinco pies, grueso y encarnado, viste de paño pardo, sombrero chambergo. José Somovilla, que suele residir en Santa María del Campo y Astudillo, como 36 años de edad, descolorido, barba negra, pantalón de paño rojo remontado con negro, con pañuelo en la cabeza, estatura cinco pies cumplidos y Juan el de Rompelaiz edad 24 años á 26, estatura alta, cariseco, nariz larga, moreno y grueso con sombrero negro chambergo viste paño rojo. Lo que traslado á V. E. por si tiene á bien acceder á lo que solicita dicho fiscal ó que en otro caso resuelva lo que conceptúe conveniente. = Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de esta provincia remitiéndome un ejemplar para los fines que se solicitan.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia por si pudiesen ser habidos los espresados fugitivos. Burgos 14 de octubre de 1850. = El General Comandante General, José María Laviña.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Ahumada, vecino de la villa de Gumiel de Mercado, y Galo Cuenca, que lo es de Quintana del Pidio, contra los que se sigue causa criminal de oficio en este Tribunal y por la Escribanía del que refrenda, por haber asaltado, robado varias cantidades de dinero y otros efectos, y causado algunas heridas en el día seis de setiembre último á varios tragineros de vino y á la persona del Alcalde de esta villa D. Francisco Arua, en el monte y término titulado Talamanquilla, jurisdiccion de Espinosa de Cervera, á fin de que comparezcan en el preciso término de treinta dias siguientes al de su insercion ante él y su cárcel del partido á contestar á los cargos que contra ellos resultan, pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y de no se proseguirá en la causa sustanciandola con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldia, y les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Salas de los Infantes á 10 de octubre de 1850. = Jacinto de Alcocer. = Por mandado de S. S., José Andrés Alcalde.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En 2 de marzo de este año fue detenido en la cuarta esclusa del canal de Castilla un hombre que dijo llamarse Segundo Villaverde, cuyas señas, así como de un caballo con sus arcos que le fueron recogidos se espresan abajo.

Y con objeto de que llegue á noticias de los habitantes de esta provincia la existencia de dicho caballo con sus arcos, en la ciudad de Rioseco por si á alguno le ha faltado y pueda reclamarle, ó si lo han enagenado al citado Villaverde, se anuncia por este medio, encargándose á los Alcaldes constitucionales de la provincia den toda la publicidad posible á este anuncio y hagan cuantas diligencias les sugiera su celo en el objeto indicado,

dando directamente y sin detencion al Juez de primera instancia de Rioseco quantas noticias adquirieran sobre la falta del caballo á algun vecino de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de las diligencias que practicaren las personas á quienes perteneciera dicho animal, asi como si fué enagenado, en qué tiempo, á quién, y todas las demas noticias convenientes que puedan conducir á identificar la persona del que se halla preso y dice llamarse Segundo Villaverde.

Señas del Villaverde.

Pelo castaño canoso, cejas id, ojos azulados, barba poblada, sombrero calañés, chaqueta y pantalon pardo, color trigueño, edad 34 años y estatura 5 pies.

Idem del caballo y arreos.

Un caballo como de 7 años, de dos cuerpos y 6 cuartas y media de alto, una silla de montar con su grupa, baticola, bolsa al lado derecho en la misma silla, petral y cincha de correa, estribos de hierro, freno con sus hebillas de hierro, bocado de idem y de una sola pieza vuelto, todo en mediano uso.

Medina de Rioseco y octubre 7 de 1850.

La Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo, cumpliendo lo mandado por Real orden de 23 de setiembre de 1842, publica el siguiente estado espresivo de ingresos y salidas de fondos en su Depositaria en el trimestre trascurrido desde 1.º de julio á fin de setiembre de este año, á saber:

INGRESOS.	Rs. cn.	Mrs.
Por existencia líquida que resultó en 30 de junio	26563	22
Por producto de portazgos	35587	14
Por el arbitrio impuesto sobre la sal	23699	4
Por el arbitrio de real y cuartillo sobre varias provincias	27000	
Por multas á los contraventores á la ordenanza de caminos	208	8
<i>Total</i>	113058	14

SALIDAS.	Rs. cn.	Mrs.
Pagado por réditos de acciones del 5 por 100	50500	
Id. id. id. del 4 por 100	66	12
Por traslacion de fondos de de Palencia y quebranto en la reduccion de moneda	1140	
Por gastos de conservacion y reparacion del camino y ramal de Villadiego, segun libramientos del Ingeniero encargado por la Direccion general y Obras públicas	17082	33
} 68789		11

Existencia para 1.º de octubre **44269**

Burgos 10 de octubre de 1850.—El vocal Secretario Interventor, Manuel Garcia Cármenes.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Dionisio de Gainza.

ANUNCIO OFICIAL.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en la Academias de Barcelona, Sevilla y Valencia, las cátedras de Teoria é Historia de las bellas artes, trages, usos y costumbres de los diversos pueblos, dotadas con 8000 rs. anuales cada una, y que han de proveerse por oposicion ante la Real Academia de San Fernando al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 31 de octubre próximo pasado.

Los ejercicios de oposicion serán tres: El 1.º consistirá en un discurso que deberá componer el opositor en el término de 24 horas dentro del edificio de la Academia; sobre cualquiera de los temas que le cupieren en suerte y cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora, ni bajar de veinte minutos.

El 2.º ejercicio será una leccion de hora, tal como deberá dar el opositor á los discípulos, sobre un punto de la misma enseñanza, que elegirá de tres sacados á la suerte y para el cual se le concederá la preparacion necesaria. Concluida la leccion, que durará una hora los contrincantes le harán objeciones acerca de ella; y caso de no haber ninguno de estos, contestará á las observaciones de los jueces del concurso.

El tercer ejercicio se reducirá á contestar el opositor á las preguntas que los espresados jueces le hagan sobre las materias que abraza la enseñanza cuya cátedra desea obtener.

Los que obtien á estas plazas remitirán sus instancias á esta Direccion general en el preciso término de dos meses contados desde la fecha con una relacion documentada de sus estudios y carrera; en la inteligencia, de que trascurrido este plazo no se dará curso á solicitud alguna, aunque su fecha sea anterior. Madrid 25 de setiembre de 1850.—Antonio Gil de Zárate.

ANUNCIOS.

Sociedad médica general de Socorros Mutuos.

Comision provincial de Burgos.

D. Pedro Garcia de Vinuesa, profesor de cirujia en Viniestra de Arriba, natural de Cabezon de Cameros, provincia de Logroño, de 33 años de edad, desea inscribirse en la Sociedad espresada por ocho acciones de 4.ª clase ordinarias. Lo que se pone en conocimiento de los sócios para que si tuviesen noticia contra lo prevenido en los Estatutos lo manifiesten en el término de 30 dias al Secretario Lucas Alonso.

Hace tres meses que se ha-

llan en el término de Acinas, partido de Salas de las Infantas, dos bueyes brabios sin que se sepa quienes son sus dueños; la persona á quien puedan pertenecer acuda al Alcalde del referido pueblo quien dando las señas se los entregará despues de satisfacer los daños y gastos que haya causado.

IMPRESA DE VILLANUEVA.